

PRESENTACIÓN

Dignitas

Conocer la verdad de los hechos es una de las principales finalidades que se persiguen en un proceso jurisdiccional, pero también en las últimas décadas se ha configurado como un derecho humano, con sus propios principios y garantías.

Así, el derecho humano a la verdad, en la actualidad, es autónomo, lo cual significa que se puede demandar su transgresión sin recurrir a otros derechos con los que se interrelaciona, como los correspondientes a la defensa, al debido proceso o a la prueba.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que dicha prerrogativa se encuentra subsumida en el derecho de las víctimas directas o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las respectivas responsabilidades, a través de la investigación y el juzgamiento que establecen los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De ese modo, los familiares de víctimas directas de violaciones a derechos humanos como titulares del derecho a la verdad deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto con la finalidad de que se esclarezcan los hechos y se castigue a los responsables, como con el objetivo de obtener una reparación.

Asimismo, la propia Corte IDH ha determinado las garantías del derecho humano a la verdad en diferentes sentencias. Por ejemplo, en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* destacó que las declaraciones obtenidas mediante coacción no suelen ser veraces, por lo que aceptar o darles valor probatorio conlleva, a su vez, una infracción a un juicio justo. En los casos *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* y *Rosendo Cantú y otra vs. México* explicó que el Estado está obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado derechos humanos y, para ello, debe iniciarse una investigación *ex officio* y sin dilación, seria, imparcial y efectiva, orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, la captura, el enjuiciamiento y el eventual castigo de todos los autores de los hechos.

También en el caso *Miembros de la aldea Chichupac y Comunidades vecinas del municipio de Rabinal vs. Guatemala* refirió que en una sociedad democrática debe conocerse la verdad sobre los hechos de graves violaciones de derechos humanos y, para ello, debe removerse todo obstáculo *de jure* y *de facto* que impida la investigación y el juzgamiento de las incidencias, así como la búsqueda de la verdad. De ahí que aceptar o dar valor a las declaraciones obtenidas bajo coacción o tortura no sólo conlleva infracción a un juicio justo en perjuicio del inculpado, sino que, además, obstaculiza la determinación de la verdad a que tienen derecho las víctimas y la sociedad.

En este número 48 de *Dignitas* se publican cinco interesantes artículos en la sección “A fondo”, de reconocidas personas académicas que nos explican de manera clara los alcances y el contenido del derecho humano a la verdad.

Gustavo Aguilera Izaguirre, en su artículo “Del derecho a la verdad y desaparición forzada en México”, aborda el amplio contenido de este derecho humano, su reconocimiento nacional e internacional, así como los casos más emblemáticos en los que se ha aplicado.

Griselda Camacho Téllez, en su investigación “El derecho a la verdad y la seguridad pública”, analiza dos importantes garantías de la prerrogativa en estudio: la transparencia y el acceso a la información pública, y hace un estudio transversal de diferentes problemáticas como la corrupción, los crímenes y la seguridad pública, que pueden aminorarse, según la autora, aplicando los tres derechos mencionados.

Wendy Aidé Godínez Méndez y Lawrence Salomé Flores Ayvar, en su artículo “Desaparición forzada de personas y derecho a la verdad: caso guerra sucia”, estudian el fenómeno de este flagelo en nuestro país, pero lo hacen bajo la lupa del derecho humano a la verdad y sus correspondientes garantías.

Mauricio José Hernández Sarti, Liliana Antonia Mendoza González y Karina González Roldán, en su texto “El juicio a las juntas militares en



Argentina en 1985: el derecho a la justicia y a la verdad”, estudian el golpe militar suscitado en aquel país sudamericano en el siglo xx, bajo la dictadura castrense, y las importantes repercusiones que tuvo la aplicación del derecho a la verdad para castigar a los responsables de las desapariciones forzadas. Lauro Rubén Romero Santamaría, en su trabajo “Derecho a la verdad”, analiza y destaca la relación estrecha que existe entre la construcción adecuada de los archivos y los derechos humanos, especialmente el derecho a la verdad.

En la sección “Criterios sobre el derecho a la verdad”, Rabindranath Guadarrama Martínez nos reseña la emblemática sentencia de la Corte IDH en el caso *Radilla Pacheco vs. México*, en la cual se analiza el tema del derecho a la verdad.

De la misma manera, en la sección “Breviario bibliográfico”, Alejandra Malinalli Ortiz Jácome nos resume el interesante libro *Construcción del derecho a la verdad. Una mirada desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su impacto en Latinoamérica*, publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Como puede leerse en este volumen, el derecho humano a la verdad ha ampliado de manera significativa sus horizontes al cubrir no sólo casos sobre desapariciones forzadas o sobre procesos penales, sino que ahora es aplicable a todas las materias, los procedimientos y los procesos jurisdiccionales.

Sus derechos componentes son los que conciernen a la transparencia, al acceso a la información pública, al debido proceso, a la tutela judicial efectiva, a la prueba y a la reparación integral. Y sus garantías son los expedientes, los archivos, las investigaciones serias e imparciales, así como el castigo de los responsables de violaciones a derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México —la Casa de la Dignidad y las Libertades— aporta esta importante publicación a la sociedad mexiquense y mexicana para promover y difundir un derecho humano que nació hace pocos años, pero que ya se va consolidando como un derecho autónomo.

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México